



DECRETO No. 200
(20 JUN 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, según acta No. 5 del 09 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. Es así que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Constituyéndose en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.





(20 JUN 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

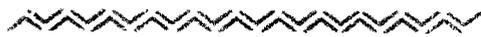
Que, el Artículo 2 de la citada Ley establece que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, siendo deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional.

Que, a su turno, el Artículo 13 de la Ley ibídem refiere que: *"...Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento"*.

Que, por ello, es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión de riesgo en su comunidad. Y las autoridades Departamentales como Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales o jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación, acciones de construcción, donaciones administradas y las donaciones entregadas. En toda situación de desastre o calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el particular.

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"...Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre..."*.

Que, conforme a lo anterior, los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de





POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Desastres-CDGRD son la instancia de coordinación frente a calamidades públicas presentadas en el Departamento; la Gobernación del Departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los Municipios de esta jurisdicción y el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 58 de la Ley ibídem señala que “... se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que, los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública señalados en el Artículo 59 del mismo compendio normativo son: “... 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico...”.

Que, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, señala lo siguiente: “Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público,





POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado". En desarrollo de este principio todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado la colaboración pertinente en aras de superar la situación presentada y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por el ente territorial.

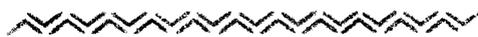
Que, la ley 1523 de 2012, define el principio de subsidiariedad como aquel que se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Qué, en el departamento del Putumayo, se presenta un régimen monomodal de lluvias que se genera durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y julio de cada año, y que en algunos años se extiende hasta mediados del mes de agosto, siendo considerado este un período crítico para las comunidades del departamento debido al historial de afectaciones provocadas por eventos hidrometeorológicos presentados en el territorio.

Qué, por parte del IDEAM hasta el día 18 de junio de 2025, se han generado un total de 276 informes técnicos diarios situacionales y de pronóstico en el corto plazo, en los que, se generaron un total de 143 alertas naranjas y 28 alertas roja de tipo hidrológico, en idéntico sentido, 243 alertas naranja y 232 alertas rojas por remoción en masa.

Qué, mediante circular No. 009 del 12 de marzo de 2025, la Procuraduría Regional de Instrucción de Putumayo, Exhortó a la gobernación del Putumayo a tomar medidas preventivas ante la emergencia invernal en el departamento de Putumayo.

Qué, mediante circular No. 16 del 14 de marzo de 2025, dirigida a: Gobernadores, Alcaldes, Coordinadores Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Directores de Corporaciones Autónomas Regionales, Entidades Operativas, Entidades Sectoriales, Entes de Control, Organizaciones de Cooperación internacional en





DECRETO No. 200,
20 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Colombia, Organizaciones de la Sociedad Civil, Comunidades y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Región Caribe Continental e Insular; la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, emite lineamientos para la preparación y el alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2025 en diversas zonas del país, con probables condiciones del Fenómeno de La Niña.

Que, según Boletín de predicción climática y recomendación sectorial Publicación N° 363 expedido por el IDEAM en mayo de 2025, en el mes de junio, en la Amazonía, se incrementan las lluvias al nororiente, mientras que descienden en amplios sectores, especialmente los que se ubican en el centro y sur de la región. Según el citado boletín, en el mes de julio, en la Amazonía colombiana, las precipitaciones continúan siendo frecuentes y abundantes.

Que, durante el periodo comprendido entre los días 30 de mayo a 02 de junio de 2025, se presentaron fuertes lluvias en el departamento; así mismo, según el Informe Técnico Diario Boletín No. 153 del 02 de junio de 2025 y del Boletín Especial Mocoa – Putumayo No. 275 del 02 de junio de 2025 – 12:00 HLC, el IDEAM comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), la emisión de alerta roja en la Zona Hidrográfica “Putumayo”, Subzona o Cuenca Hidrográfica “Cuenca alta del río Putumayo” con Probabilidad de crecientes súbitas en el río Putumayo en su recorrido desde Puerto Caicedo hasta Puerto Asís y en sus afluentes localizados en su cuenca alta, principalmente en los ríos Guamuez (desde su nacimiento en el corregimiento El Encano del municipio de Pasto – hasta la Vereda El Tigre del municipio del Valle del Guamuez), Guineo (municipio de Villa Garzón), Orito y Patascoy (municipio de Orito) y Sucio (municipio de Puerres) en el departamento de Putumayo; Probabilidad de crecientes súbitas en el río Putumayo en su recorrido por Puerto Asís y en sus afluentes localizados en su cuenca alta, principalmente en los ríos Guamuez (desde su nacimiento en el corregimiento El Encano del municipio de Pasto – hasta la Vereda El Tigre del municipio del Valle del Guamuez), Orito y Patascoy (municipio de Orito) y Sucio (municipio de Puerres) en el departamento de Putumayo, de igual manera emitió alerta roja para la Zona Hidrográfica “Caquetá”, Subzona o Cuenca Hidrográfica “Cuenca alta del río Caquetá” con crecientes súbitas en la cuenca alta del río Caquetá, con especial atención en el río Mocoa y sus afluentes los ríos Rumiyaco, Tarauquita, Pepino, Sangoyaco, Dantayaco y Mulato, entre otros aportantes a la cuenca alta del río Caquetá. Igual atención al río Inchiyaco y Tambor en el municipio de Piamonte (Cauca), reportados (al momento de la emisión del informe) desbordamientos de varios afluentes como los ríos Mandiyaco y río Villa lobos en áreas de los municipio de Piamonte y Santa Rosa – Cauca.



DECRETO No. 200

(20 JUN 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, mediante circular 022 del 02 de junio de 2025, el departamento de Putumayo desde la Secretaría de Gobierno Departamental, declaró la Alerta Roja frente a eventos relacionados con inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales y deslizamientos, en ella advierte a los sistemas territoriales para la gestión del Riesgo de Desastres sobre la amenaza que puede ocasionar un fenómeno con efectos adversos sobre la población, el cual requiere la atención inmediata por parte de la población y de los cuerpos de atención y socorro.

Que, entre los meses de mayo y junio del presente año, se vienen presentando en el departamento del Putumayo fuertes precipitaciones, eventos naturales que han dado lugar a la activación de fenómenos de remoción en masa, inundaciones, avenidas torrenciales y socavación lateral en los municipios previamente relacionados.

Que, en el municipio de Villagarzón, se presentó inundación por desbordamiento de quebrada Oroyaco dejando *“veinte (20) familias afectadas”, “Socavación lateral río Naboyaco” en la Vereda la Palestina*, afectaciones en acueductos resultando afectadas *“catorce (14) veredas afectadas”,* redes de alcantarillado, vías y puentes en zonas rurales.

Así mismo, dio lugar a la creciente de los diferentes tributarios principales del río Caquetá como: Río Mocoa, El Pepino, Mulato y Sangoyaco, así como las *“redes hidrográficas locales río Mandúr y quebradas Yurilla, San Pedro y La Pajalosa, generando afectación aguas abajo al municipio de Puerto Guzmán tanto en el perímetro urbano como en zonas rurales”,* generando afectaciones en el sector agropecuario resultando afectadas *“1258 hectáreas de cultivos”,* en el sector infraestructura resultando afectados *“doce (12) centros educativos y el desarrollo de actividades académicas de 311 estudiantes”.*

Respecto al municipio de Mocoa, se presentaron *“afectaciones en el Acueducto municipal en la línea alterna de conducción Chontayaco, acueductos rurales de Alto Afán, Monclart, Puente sobre vereda Anamú, vía Nacional 4502 Santa Ana – Mocoa tramo PR 74 +0950 y el PR 75+0040. Sector el Baslamo – Rumiyaco, kilómetro ocho (8) sector Campucana variante Mocoa – San Francisco, vía Condagua – Yunguillo”.* Por fenómeno de creciente súbita se generaron afectaciones en la inspección de Puerto Limón en el que *“resultó destruido el Jarillón sobre el río Mocoa, desbordamiento de Quebrada La Coruña”.* Así mismo, *“fenómeno de remoción en masa en asentamiento Nueva Betania y vereda Campucana”.*

Que, entre los días 01 y 06 de junio de 2025, el municipio de Sibundoy *“experimentó un periodo de altas y sostenidas precipitaciones, lo que provocó la reactivación y el incremento en el flujo de lodos provenientes del fenómeno de remoción en masa del Cerro Los Gemelos,*





DECRETO No. 200,
(20 JUN 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

resultando afectada la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, lo cual impidió la continuidad del proceso de potabilización y distribución de agua, resultando en la suspensión total del servicio de agua tratada para los habitantes de la zona urbana del municipio”.

Teniendo en cuenta los acontecimientos expuestos con anterioridad, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastre-CMGRD, una vez analizada la situación de riesgo y las afectaciones en cada jurisdicción territorial, recomendaron a los Señores Alcaldes declarar situación de calamidad pública por el grave riesgo que el evento natural generó en la población en cada territorio, conforme se expresa en las siguientes Actas, así: Villagarzón Acta No. 003 del 29/05/2025, Puerto Guzmán acta CMGRD No 5 del 04/06/2025, Mocoa acta No.04 del 06/05/2025 y Sibundoy acta CMGRD No 09 del 12/06/2025.

Los ríos Putumayo y Caquetá son arterias fluviales principales que cruzan el departamento ocasionando la vulneración de viviendas y bienes; afectación de diferentes sectores como: Agropecuario, vías-puentes, Salud, Educación, Saneamiento Básico y Agua potable, como se pueden verificar en las actas de los CMGRD relacionados con anterioridad.

Que, de conformidad con los reportes de las entidades Municipales de Sibundoy, Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán, entre los bienes jurídicos que resultaron afectados se encuentran: familias, viviendas, vías rurales, puentes, instituciones educativas, acueductos urbanos y rurales, y afectaciones en el sector agropecuario, situación que puede agravarse y perturbar otros sectores por la continuidad de las lluvias; lo que requiere apoyo para la atención, monitoreo de ríos y quebradas, en capacitación, preparación comunitaria, simulacros, con materiales de comunicación y logística comunitaria; además, gestionar las acciones necesarias para estabilizar, recuperar, mitigar, reducir y prevenir.

Que, en atención a los diferentes eventos presentados en los considerandos anteriores, los municipios declararon la calamidad pública, mediante los siguientes actos administrativos, así: Mocoa Decreto No 0091 del 21/05/2025, Puerto Guzmán Decreto No. 200-022 No 069 del 04/06/2025, Villagarzón Decreto No. 040 del 06/06/2025, y Sibundoy Decreto No. 049 del 18/06/2025.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento del Putumayo, el Señor Gobernador, convocó para el 09 de junio de 2025 en el municipio de Mocoa, a un Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Ampliado -CDGRD conformado mediante Decreto No. 0209 del 09 de Julio de 2012, con la finalidad de realizar una evaluación detallada en los municipios de Sibundoy, Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán, en la cual se expuso y analizó la crítica situación que atraviesan los municipios anteriormente mencionados, por afectación de las lluvias que se vienen presentando desde el mes de mayo





POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

del presente año, las cuales generaron daños en infraestructura y ecosistemas por la dinámica propia de los eventos adversos, razón por la cual se recomendó al Señor Gobernador del Departamento de Putumayo, declarar la Calamidad Pública por un periodo de seis (6) meses en el Departamento, para atender las necesidades descritas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE en los municipios de Sibundoy, Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán, como una medida para atender, mitigar, reducir y prevenir el riesgo en estos municipios que declararon calamidad pública, en el marco de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias con incidencia al Fenómeno de La Niña (inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa y eventos asociados).

Que, las actas de los CMGRD y los decretos de declaratoria de calamidad pública de los municipios de Sibundoy, Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán (P), y el Acta No. 5 del 09 de junio de 2025 del CDGRD Extraordinario ampliado, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, deben formular el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del CDGRD, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento. Esta disposición normativa, resalta la especial importancia que revisten los Actos Administrativos en el proceso de declaratoria de calamidad, la estrategia de respuesta elaborada en este caso por parte de los municipios y lo contenido en el denominado Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres debidamente adoptado por parte del ente territorial, la obligatoriedad en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, la coordinación por parte del CDGRD, la no reactivación del riesgo preexistente en desarrollo del concepto de seguridad territorial, seguimiento por parte de las oficinas competentes. Para garantizar, la vida, la integridad personal, y bienes de los habitantes que residen en los municipios, y se permita desarrollar actividades en los sectores donde actualmente se genera una alteración grave en el normal funcionamiento de la población.

Que, conforme lo anterior, el CDGRD Extraordinario ampliado mediante Acta No. 5 del 09 de junio de 2025, emite concepto favorable para la declaración de la situación de Calamidad Pública departamental a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012, para lo cual se debe elaborar y coordinar con el CDGRD la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE, en concordancia con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.



DECRETO No. 200
20 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En mérito de lo expuesto, **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la Situación de Calamidad Pública por afectaciones generadas por la temporada de lluvias por un periodo de seis (6) meses en el Departamento del Putumayo, con el fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN (PAE). El Plan de Acción Específico para la Recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con la información suministrada por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de los Municipios de Sibundoy, Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán; el seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental (Artículo 61 parágrafo 2 de la ley 1523 de 2012), quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, sin perjuicio del apoyo que se pueda y deba recibir de otras instancias de la administración departamental y municipal cuando ello sea pertinente y necesario.

ARTÍCULO TERCERO: EJECUCIÓN. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, será ejecutado por todos sus integrantes, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

PARÁGRAFO UNO: El término para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE no podrá exceder de un (01) mes a partir de la sanción del presente Decreto y puede ser modificado acorde con la dinámica y evolución de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, y en todo caso, se dará aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal previstos en los artículos No. 209 y 267 de la Constitución Política, conforme en lo dispuesto en el artículo No. 13 de la



DECRETO No. 200

(20 JUN 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ley 1150 de 2007. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico para la Recuperación - PAE.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL. Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto en el Parágrafo del Artículo 66 y lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012 conforme corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: En el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Efectúese los traslados presupuestales para dar cumplimiento para la atención de la presente Calamidad Pública, ordenándose a la Secretaría de Hacienda Departamental, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Constituye parte integral del presente decreto, actas, Planes de Acción Específicos para la Recuperación-PAE y demás documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. De igual forma, actas y decretos por medio de los cuales se declara la calamidad pública en los municipios de Sibundoy, Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.





DECRETO No. 200

(20 JUN 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Publíquese y Cúmplase

20 JUN 2025

Se firma en Mocoa a los, _____.

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboró PT:	Fabian David Arteaga	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Especializado de Apoyo	
Revisó PT:	Luis Jairo Yela Pérez	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Universitario de Apoyo	
Revisó PJ:	Michael Ortega Yela	Secretaría de Gobierno Departamental	Abogado Especializado de Apoyo	
Revisó PJ:	Luis Fernando Palacios Alomía	Secretaría de Gobierno Departamental	Secretario de Gobierno	
Revisó PJ:	Plinio Mauricio Rueda	Oficina Jurídica Departamental	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó PJ:	Andrés Ortega Benavides	Despacho del Gobernador	Asesor Despacho	

